

Instalación: Según resolución de 19 de septiembre de 1970 (E. 1.189), se autorizó la instalación de una línea a 25 Kv. con cuatro derivaciones para suministro a cuatro estaciones transformadoras, con una longitud total de 4.451 metros. Se modifica esta línea, la cual queda cruzada por la variante de El Perelló, de la CN-340, en los tramos siguientes: Entre apoyos 77 y 79. Situación p. k. se suprimen éstos, instalándose en su lugar dos torres metálicas de 10,6 metros con un vano de 55,50 metros. Entre apoyos 112 y 114. Situación p. k., se sustituyen éstos por dos castilletes metálicos de 10,6 metros con vano de 57 metros.

Presupuesto: 100.034,20 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Ametlla de Mar.

Finalidad: Adaptar la línea existente al nuevo trazado de la CN-340.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarazona, 9 de agosto de 1974.—El Delegado provincial, José Anton Solé.—3.183-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

18220 ORDEN de 1 de julio de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chovar, provincia de Castellón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chovar, provincia de Castellón, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12.º y 23.º del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chovar, provincia de Castellón, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Colada del Camino de Tales y Maget.—Anchura: 14 metros.
Colada de Alfondeguilla.—Anchura: 14,2 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 3 de septiembre de 1973, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Esta Resolución, que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

18221 ORDEN de 29 de julio de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aldeante, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aldeante,

provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aldeante, provincia de Segovia, por el que se considera:

Vía pecuaria necesaria

Vereda de Villitierra.—Anchura: 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figura en el proyecto de clasificación de fecha 29-11-1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en esta clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

18222 ORDEN de 29 de julio de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aldeaseca de Alba, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aldeaseca de Alba, provincia de Salamanca, en el que han sido favorables los informes del IRYDA, Ayuntamiento y Hermandad de ese término municipal y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Visto el escrito de la Jefatura Provincial de Carreteras de Salamanca, en el que informa que no debe autorizarse la vía pecuaria, ya que ésta no tendrá una mínima parte del ancho proyectado y, por tanto, todas las partes del camino vecinal se convertirían en cañada;

Teniendo en cuenta que las vías pecuarias son bienes de dominio público, no siendo susceptibles de prescripción, y que la existencia de la «Vereda de Alba a Macotera» es anterior al camino vecinal reclamado.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aldeaseca de Alba, provincia de Salamanca, por el que se considera:

Vía pecuaria necesaria

«Vereda de Alba a Macotera».—Anchura: 20,89 metros.

Segundo.—Desestimar la reclamación del Ingeniero Director de Vías y Obras Provinciales de Salamanca.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figuran en el proyecto de clasificación de fecha 12 de diciembre de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho